

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—En el periodo comprendido entre los días uno de abril y treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, ambos inclusive, quedan prorrogadas y serán de aplicación las suspensiones totales o parciales, según los casos, para que el tipo impositivo aplicable sea el establecido en el artículo primero del Decreto tres mil doscientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y nueve, de diecinueve de diciembre, a la importación de los siguientes productos petrolquímicos:

Partida arancelaria	Mercancía
29.01.A.1	Butadieno.
29.01.B.4	Etilbenceno.
29.08.D	Etilglicol.
29.15.D.1	Tereftalato de dimetilo.
29.22.A.4	Adipato de hexametildiaminamonomero.
29.27.B	Acrilnitrilo monomero
29.35.G	Caprolactama.
39.01.E.1	Polimeros de adipato de hexametildiamina.
39.01.E.2	Las demás.
39.01.G	Politereftalato de etilenglicol.
39.01.H	Productos líquidos de poliadición de óxidos de alquileo (distintos de los polietilenglicoles), con exclusión de los productos de poliadición-policondensación.
39.02.C.1	Polimeros y copolimeros del estireno en las formas señaladas en la nota tres, apartados a) y b), de este capítulo.
39.02.G.1	Copolimeros de acrilnitrilo.
39.02.H.1	Polivinil-butiral y polivinil-formal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*ORDEN de 23 de marzo de 1972 sobre aplazamiento de la entrada en vigor de la Orden de 2 de febrero de 1972, creadora del Registro Especial de Exportadores de Satsuma.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 2 de febrero de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 del mismo mes, se creó el Registro Especial de Exportadores de Satsuma en conserva, estableciéndose su entrada en vigor a los tres meses de su publicación, es decir el día 8 de mayo próximo.

Sin embargo, se estima conveniente acomodar la entrada en vigor del Registro al comienzo de la campaña comercial del periodo de autorización de licencias de exportación de carácter global.

Por consiguiente, este Ministerio ha tenido a bien disponer se aplaze la entrada en vigor de la referida Orden ministerial hasta el día 1 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 8 de abril de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	P. Arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	3.000
Carbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	2.228
Sorgo .....	10.07 B-2	1.688
Mijo .....	Ex. 10.07 C	306
Alpiste .....	10.07 A	10
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	12.01.14	2.500
Semilla de girasol .....	12.01.14.2	2.500
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de colza .....	15.07.14.2	4.500
Aceite crudo de girasol .....	15.07.17	4.500
Aceite refinado de algodón .....	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de colza .....	15.07.24.2	6.000
Aceite refinado de girasol .....	15.07.27	6.000
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	6.000
Harina de pescado .....	23.01	10
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	10
Aceite crudo de cacahuete .....	15.07 A-2-a-2	10
Aceite refinado de cacahuete .....	15.07 A-2-b-2	1.500
Langostinos congelados .....	03.03 B-5	20.000
Gambas congeladas .....	03.03 B-5	15.000
<b>Quesos y requesones:</b>		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en ruedas, con contenido mínimo de materia grasa del 40 por 100. De valor CIF igual o superior a 7.460 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....		
	04.04 A-1-a-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 8.583 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....		
	04.04 A-1-a-2	4.483
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso superior a 1 kilogramo. De valor CIF igual o superior a 3.366 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....		
	04.04 A-1-b-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 3.458 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....		
	04.04 A-1-b-2	4.483
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, en trozos envasados, con peso igual o superior a 8.970 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....		
	04.04 A-1-c-1	4.483
Idem, id.: De valor CIF igual o superior a 10.062 pesetas por 100 kilogramos, que cumplan la nota 1 .....		
	04.04 A-1-c-2	4.483
Los demás quesos de Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....		
	04.04 A-2	6.888
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 .....		
	04.04 B	1
Quesos de Roquefort, que cumplan la nota 2 .....		
	04.04 C-1	1

Pesetas 100 Kg. netos